

Reglamento Operativo De los Servicios de BANCANET

El presente documento describe el alcance de la plataforma de Banca por Internet del Banco Santa Cruz, denominado BANCANET, así como también sus funcionalidades y la interacción de los clientes con las mismas.

Reglamento aprobado conjuntamente con los contratos de Bancanet personas físicas y jurídicas por la Superintendencia de Bancos mediante oficios Nos. 2565 y 2566 de fecha 5 de agosto de 2015.

Índice de contenido

I. INTRODUCCIÓN	3
II. OBJETIVO.....	3
III. GLOSARIO DE TÉRMINOS	3
IV. FUNCIONALIDADES ENLAZADAS A PRODUCTOS Y SERVICIOS ACTIVOS EN EL BANCO	7
V. FUNCIONAMIENTO DE LAS CUENTAS	13
VI. ALCANCE DE LOS PERFILES DE USUARIOS DISPONIBLES EN BANCANET.	13
VII. OBLIGACIONES DE EL CLIENTE	15
VIII. AUTORIZACIONES DE USUARIOS.....	18
IX. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN BANCANET.....	20

Reglamento aprobado conjuntamente con los contratos de Bancanet personas físicas y jurídicas por la Superintendencia de Bancos mediante oficios Nos. 2565 y 2566 de fecha 5 de agosto de 2015.

I. INTRODUCCIÓN

BANCANET es un canal desarrollado por EL BANCO, mediante el cual los clientes personales y empresariales pueden solicitar servicios y dar instrucciones de pago a EL BANCO por vía electrónica, a través de la dirección de Internet www.bancanetsantacruz.com.do, www.bancanetbsc.do y/o de cualquier otro medio electrónico o tecnológico que pueda establecerse en el futuro.

Dicho producto ha sido desarrollado para las operaciones financieras e interbancarias de los clientes de EL BANCO.

BANCANET brinda un amplio menú de servicios que pueden ser seleccionados por EL CLIENTE conforme a las necesidades que tenga, contando con los más altos estándares de seguridad que ofrece la industria.

II. OBJETIVO

Describir todos los servicios que se obtienen a través de BANCANET y el proceso operativo e instructivo de dichos servicios. Este reglamento forma parte del contrato de Bancanet, constituyendo una unidad contractual que rige la relación jurídica convencional entre EL BANCO y EL CLIENTE.

III. GLOSARIO DE TÉRMINOS

BANCOS ORIGINADORES: Son instituciones financieras afiliadas a la red interbancaria que se encargan de efectuar las transacciones de fondos.

BANCOS RECIBIDORES: Son instituciones financieras afiliadas a la red interbancaria que se encargan de recibir las transacciones de fondos.

CLIENTE ORIGINADOR: Es aquella persona que envía transacciones a la red interbancaria para afectar cuentas localizadas en Bancos.

Reglamento aprobado conjuntamente con los contratos de Bancanet personas físicas y jurídicas por la Superintendencia de Bancos mediante oficios Nos. 2565 y 2566 de fecha 5 de agosto de 2015.

CLIENTE RECIBIDOR: Es el cliente que recibe las transacciones de la Red Interbancaria.

USUARIO: Es la persona que puede acceder a los servicios de Bancanet.

USUARIO FIRMANTE FISICO: Es el usuario que tiene acceso a realizar transacciones. Se refiere al cliente físico dueño de los productos y servicios que podrá acceder por Bancanet.

USUARIO FIRMANTE JURIDICO: Es el usuario que tiene acceso a transaccionar. Se refiere a aquel usuario con autorización delegada por el órgano de administración de la persona jurídica para autorizar débitos a la cuenta.

USUARIO ADMINISTRADOR: Es el usuario designado por el usuario firmante jurídico que administra el sitio empresarial y a los usuarios básicos (delegados). Este usuario no transacciona como tampoco administra usuarios firmantes jurídicos.

USUARIO BÁSICO (DELEGADO): Es el usuario designado por el usuario firmante jurídico o por el usuario administrador. Este usuario puede iniciar o digitar transacciones de su responsabilidad sin embargo no podrá autorizar o finalizar las mismas ya que la responsabilidad de finalizar dichas transacciones pertenece al usuario firmante jurídico.

CLAVE DE SEGURIDAD: Son las claves que registra el Usuario para acceder a los Servicios Bancanet.

CODIGO DE AUTENTICACION TOKEN (OTP): Son los códigos de autenticación que proporciona el Banco a los Usuarios Firmantes de EL CLIENTE, mediante los cuales tendrán acceso a realizar transacciones a través de Bancanet. Estos códigos de autenticación son denominados códigos OTP por sus siglas en inglés “One Time Password” o clave de único uso.

Reglamento aprobado conjuntamente con los contratos de Bancanet personas físicas y jurídicas por la Superintendencia de Bancos mediante oficios Nos. 2565 y 2566 de fecha 5 de agosto de 2015.

SMS TOKEN: Código de autenticación OTP enviado por EL BANCO mediante mensaje de texto al número de teléfono móvil indicado por el Usuario Firmante.

EMAIL TOKEN: Código de autenticación OTP enviado por EL BANCO al correo electrónico indicado por el Usuario Firmante.

APP TOKEN: Aplicación para teléfonos inteligentes capaz de generar códigos de autenticación OTP. Esta aplicación puede ser descargada por el Usuario Firmante en los canales “Play Store” de Google y “Apple Store” de Apple.

ACCESO A CONSULTA: Es la autorización a un usuario a acceder a los servicios que no impliquen movimientos de fondos.

ACCESO TRANSACCIONAL: Es el acceso autorizado a un usuario para acceder a los servicios que impliquen movimientos de fondos.

TRANSACCIONES INTERNAS: Son las transacciones monetarias realizadas entre cuentas del mismo banco, ya sean transferencias entre cuentas del cliente, cuentas de terceros y pagos de productos y servicios de EL BANCO.

TRANSACCIONES INTERBANCARIAS: Es el movimiento de fondo entre cuentas de diferentes Instituciones de intermediación financiera a través de la red Interbancaria, que sirve para realizar transferencias y pagos a terceros de uno a otro banco a través de diversos canales.

RED INTERBANCARIA: Es la red conformada por las Instituciones autorizadas al intercambio de fondos. Actualmente existen la Red ACH, la Red SWIFT/LBTR y la Red SWIFT internacional.

RED ACH: Red del sistema de pagos del sistema financiero para la liquidación de operaciones de débito y crédito procesadas a través de CARDNET. Se procesan a través de esta red las transacciones monetarias que involucren movimiento de fondos hacia otras instituciones financieras que estén sujetas a la aplicación de la operación por parte de la Red ACH.

RED SWIFT/LBTR: Red del sistema de pagos del sistema financiero nacional para la liquidación de operaciones de débito y crédito procesadas a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA. Se procesan a través de esta red las transacciones monetarias que involucren movimiento de fondos hacia otras instituciones financieras que estén sujetas a la aplicación de la operación por parte de la Red SWIFT/LBTR.

RED SWIFT INTERNACIONAL: Red del sistema de pagos del sistema financiero internacional para la liquidación de operaciones de débito y crédito. Se procesan a través de esta red las transacciones monetarias que involucren movimiento de fondos hacia otras instituciones financieras internacionales.

PARTICIPANTES DE LA RED INTERBANCARIA: Estos son los Clientes Originadores, Bancos Originadores, Bancos Recibidores, Clientes Recibidores y Procesadores de la Red Interbancaria.

SERVIDOR DE INTERNET: Es el equipo donde están instalados los sistemas que darán soporte al servicio.

TRANSACCIONES DE CREDITO: Se crean para afectar las cuentas de ahorro, corrientes, tarjetas de crédito o préstamos de los clientes recibidores.

TRANSACCIONES DE DEBITO: Se crean para afectar cuentas de ahorro, corrientes o tarjetas de créditos de los clientes originadores.

TRANSACCIONES AGENDADAS: Son las instrucciones de EL CLIENTE para programar transacciones que involucren movimientos de fondos dentro o fuera de EL BANCO, a ser ejecutadas en una fecha futura.

Reglamento aprobado conjuntamente con los contratos de Bancanet personas físicas y jurídicas por la Superintendencia de Bancos mediante oficios Nos. 2565 y 2566 de fecha 5 de agosto de 2015.

FONDOS DISPONIBLES. Es el balance que posee la cuenta de EL CLIENTE que no incluye fondos inmovilizados por causa de embargos u oposición.

IV. FUNCIONALIDADES ENLAZADAS A PRODUCTOS Y SERVICIOS ACTIVOS EN EL BANCO

Las funcionalidades o servicios son de dos tipos:

1. TRANSACCIONES QUE IMPLICAN MOVIMIENTOS DE FONDOS

En este tipo de transacciones existen los siguientes servicios:

1.1 Servicios de Pagos a Terceros: EL CLIENTE podrá impartir a EL BANCO instrucciones de pago o realizará instrucciones de créditos a cuentas que estén a favor de otras personas en EL BANCO. Antes de que EL CLIENTE pueda válidamente impartir a EL BANCO instrucciones de pago, éste debe abrir y mantener una cuenta en EL BANCO.

Las instrucciones de pago en favor de un tercero podrán ser únicas o recurrentes, las cuales pueden efectuarse mediante la transferencia de fondos de la cuenta designada de EL CLIENTE por vía electrónica con cargo a una cuenta específica de EL CLIENTE, en cuyo caso EL BANCO queda autorizado para debitar el monto correspondiente al pago de la cuenta indicada por EL CLIENTE.

EL BANCO no está obligado a efectuar ningún tipo de pago o hacer transferencia alguna en favor de un tercero si no existen los fondos suficientes y disponibles en la cuenta de EL CLIENTE designada para ser debitada.

EL CLIENTE reconoce que los pagos agendados por él tendrán un orden cronológico y cada orden de pago se ejecutará dependiendo del balance disponible de la cuenta en el momento de EL BANCO ejecutar dicha orden. EL CLIENTE deberá asegurarse de que existan fondos disponibles suficientes en la cuenta para realizar los pagos en el orden cronológico agendado, sin que se derive responsabilidad

Reglamento aprobado conjuntamente con los contratos de Bancanet personas físicas y jurídicas por la Superintendencia de Bancos mediante oficios Nos. 2565 y 2566 de fecha 5 de agosto de 2015.

alguna por parte de EL BANCO por el hecho no realizar dichos pagos cuando no existan fondos disponibles. EL BANCO no atenderá las reclamaciones de EL CLIENTE con relación a terceros, originadas en las relaciones que existan entre ellos.

EL CLIENTE impartirá a sus beneficiarios las instrucciones que correspondan sobre la forma, manera y procedimientos a seguir y cumplir, para hacer efectivos los pagos a través del servicio que prestará EL BANCO. Adicionalmente, EL BANCO remitirá mensualmente a EL CLIENTE los estados de sus respectivas cuentas, en los cuales se evidenciarán los débitos y créditos hechos a sus cuentas mediante los servicios de Bancanet.

EL BANCO debitará de la o las cuentas indicadas por EL CLIENTE, el valor total de los pagos ordenados, mediante un débito individual o global, según el servicio seleccionado, realizado el día de la fecha en que sean acreditados a las cuentas de los beneficiarios los citados pagos.

Los fondos resultantes de toda orden de pago estarán disponibles en la cuenta de los beneficiarios a partir de la fecha especificada en que se realiza la transacción por EL CLIENTE para que EL BANCO acredite a la cuenta la suma indicada, con sujeción a los términos y condiciones precedentemente establecidos.

1.2 Servicio de Transferencia entre Cuentas: EL CLIENTE impartirá a EL BANCO instrucciones a fin de que transfiera fondos entre sus cuentas corrientes y de ahorros en EL BANCO.

1.3 Servicio de Pago de Nómina Electrónica: Mediante este servicio, EL CLIENTE podrá proceder al pago de su nómina de empleados, impartiendo a EL BANCO instrucciones a fin de que debite fondos de una de sus cuentas y transfiera determinadas sumas de dinero a favor de los empleados que consientan previamente abrir cuentas en EL BANCO, con la finalidad de recibir dichos pagos.

La contratación del servicio de pago de nómina electrónica deberá haber sido realizada previamente por EL CLIENTE con EL BANCO. A los fines indicados, EL CLIENTE debe solicitar la apertura de las cuentas a las cuales serán transferidos los fondos correspondientes a los pagos de nómina y autorizar dichos créditos. EL BANCO se reserva el derecho de autorizar o no la apertura de cuentas a favor de cualquiera de los empleados de EL CLIENTE, cuando medien causas objetivas y razonables que impidan dicha apertura.

EL CLIENTE reconoce y acepta que será el único responsable de los créditos realizados por error en otras cuentas, pues es el único que interviene en la preparación y en la autorización de la misma.

Con la finalidad de que EL BANCO pueda prestar a EL CLIENTE los servicios de Pago de Nómina, este último se compromete a lo siguiente: a) Mantener una cuenta con EL BANCO, con fondos suficientes para cubrir el monto de los valores a acreditar a las cuentas de sus empleados; b) Indicar las cuentas de nóminas de sus empleados, para que se pueda acreditar los valores correspondientes a cada cuenta, en el entendido de que éste procederá a pagar la nómina automáticamente en la fecha indicada en las instrucciones del Usuario Firmante.

En caso de que EL CLIENTE instruya a EL BANCO a realizar pagos de nómina electrónica con fondos insuficientes, en la cuenta indicada por EL CLIENTE, deberá contar con productos financieros para estos fines previo acuerdo con el ejecutivo de negocios de EL BANCO. En caso de no contar con dichos productos, EL BANCO se reserva el derecho de no ejecutar la instrucción de pago de nómina electrónica.

1.4 Servicio de Pago de Impuestos: EL CLIENTE podrá realizar pagos de impuestos mediante débito a cuenta. Esta funcionalidad estará sujeta a la disponibilidad del servicio por parte de las instituciones recaudadoras de impuestos.

- 1.5 Servicio de Pago de Servicios:** EL CLIENTE podrá realizar pagos de servicios mediante débito a cuenta. Esta funcionalidad estará sujeta a la disponibilidad del servicio por parte de las instituciones facturadoras y prestadoras del servicio a pagar y por los montos que estas últimas indiquen como adeudados por EL CLIENTE.
- 1.6 Servicio de Pago de Proveedores:** EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO que debite sus cuentas y pague cualquier tipo de proveedor conforme las instrucciones dadas por EL CLIENTE.
- 1.7 Servicio de Pago de Préstamos y de Tarjetas de Crédito:** EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO que debite sus cuentas, de manera única o recurrente, y pague los préstamos y tarjetas de crédito que tiene en EL BANCO. Dichos pagos serán conforme los montos exigibles al momento que es impartida la instrucción por EL CLIENTE a EL BANCO, pero además conforme la disponibilidad de fondos que exista en la cuenta de EL CLIENTE, comprometiéndose este último a mantener a EL BANCO libre de cualquier demanda o reclamación en daños y perjuicios por reducir los balances de sus cuentas al cumplir con las instrucciones realizadas de efectuar pagos a los productos que mantenga con EL BANCO.
- 1.8 Transferencias Interbancarias Nacionales.** EL BANCO podrá fungir como institución originadora y canalizar al procesador de la Red Interbancaria dos (2) tipos de transacciones: 1) Operaciones de Crédito; y 2) Operaciones de Débito. EL CLIENTE reconoce y acepta que las referidas transacciones quedan sujetas a lo establecido por la Red Interbancaria, por la naturaleza de las mismas, y por ser EL BANCO un miembro de la Red Interbancaria, sujeto a tales normas, al igual que las demás instituciones financieras participantes en dicha Red. Las transferencias de fondos realizadas a través de la red ACH se encuentran sujetas al Reglamento Operativo de la Red ACH, el cual se encuentra disponible en la página web de EL BANCO www.bancosantacruz.com.do o www.bancanetbsc.do.

1.8.1 Operaciones de Crédito

EL CLIENTE, como originador de una transacción Interbancaria nacional, autorizará a EL BANCO para que proceda a canalizar ante una cualquiera de las entidades que procesan en la red interbancaria la

Reglamento aprobado conjuntamente con los contratos de Bancanet personas físicas y jurídicas por la Superintendencia de Bancos mediante oficios Nos. 2565 y 2566 de fecha 5 de agosto de 2015.

instrucción de acreditar a favor de una u otras cuentas corrientes, de ahorros, pago de préstamos y tarjetas de crédito abiertas en EL BANCO u otra institución financiera, en forma automática, única o recurrente, fondos con cargo a su cuenta de la cual autoriza el débito.

1.8.2 Operaciones de Débito:

EL CLIENTE, como originador de una Transacción Interbancaria nacional, podrá autorizar a EL BANCO, a canalizar ante la RED ACH la instrucción de debitar de manera única o recurrente, dineros a otras cuentas corrientes y de ahorros o similares pertenecientes a EL CLIENTE o a terceros, abiertas en EL BANCO u otra institución financiera, con crédito a su propia cuenta, para el cobro de obligaciones consentidas o por acuerdo con el dueño de la cuenta receptora.

EL BANCO le presta a EL CLIENTE los servicios con relación a las cuentas que este último seleccione. EL BANCO brindará los servicios, siempre y cuando haya disponibilidad de fondos en las cuentas seleccionadas por EL CLIENTE.

EL CLIENTE reconoce que EL BANCO receptor del débito es quien deberá validar las pre-notificaciones, para asegurarse que los números de cuentas existen y que las mismas corresponden a las personas indicadas por EL CLIENTE. El banco receptor deberá responder a los bancos Originadores sobre aquellas pre-notificaciones cuyos números de cuentas no existan o que no correspondan a la persona indicada.

1.9 Solicitudes de Transferencias Internacionales Mediante este servicio, EL CLIENTE podrá impartir a EL BANCO instrucciones para la realización de transferencias de fondos internacionales a favor de EL CLIENTE o de terceras personas con cuentas en el exterior.

En caso de que los fondos en la cuenta a ser debitada y la transferencia a ser realizada se encuentren en la misma moneda, EL CLIENTE procederá a instruir a EL BANCO a efectuar directamente la operación, indicando la información relativa a la cuenta a ser debitada. En caso de que los fondos de la cuenta a ser

debitada se encuentren en una moneda diferente a aquella en que debe ser realizada la transferencia, EL BANCO, al recibir la instrucción de EL CLIENTE, procederá a debitar de la cuenta que éste le indique, la suma de dinero necesaria para comprar la cantidad de divisas extranjeras que deban ser transferidas a la cuenta del beneficiario que sea indicado por el primero, así como las comisiones y cargos pertinentes, establecidas en el tarifario de EL BANCO. EL CLIENTE se compromete a mantener en la cuenta que designe, los fondos suficientes para que EL BANCO pueda cumplir con sus instrucciones. El BANCO no estará obligado a ejecutar dichas instrucciones, en caso de que la cuenta que indique EL CLIENTE no tenga fondos suficientes y/o disponibles para ejecutar la operación o en el caso de que sus fondos se encuentren inmovilizados por causa de embargo u oposición.

EL BANCO para adquirir la divisa extranjera en que deba ser pagada la obligación de que se trate, aplicará la tasa de cambio fijada por EL BANCO para la venta al público, con relación a la moneda correspondiente. Dicha tasa será la del momento en que EL BANCO real y efectivamente proceda a adquirir la divisa extranjera, que será la fecha en que es ejecutada la transacción y no la fecha de la instrucción de EL CLIENTE, si esta fecha no coincide con la de la ejecución.

Toda vez que EL CLIENTE imparta válidamente a EL BANCO instrucciones para la realización de transferencias internacionales, las estipulaciones del presente reglamento y del contrato de servicios Bancanet, se reputarán incluidas con todas sus consecuencias de ley.

2. SERVICIOS QUE NO IMPLICAN MOVIMIENTOS DE FONDOS:

Este tipo de servicios como su nombre lo indica son aquellos en los que no se realizan transferencias. Dentro de esta gama de servicios se encuentran los siguientes:

2.1 Servicio de Consultas: EL CLIENTE podrá consultar balances, operaciones realizadas o acciones solicitadas.

2.2 Servicio de Auditoría de Operaciones: EL CLIENTE podrá tener el control de las operaciones realizadas a través de Bancanet, ya que el sistema registrará todas las operaciones realizadas por cada usuario. Este servicio es exclusivo para personas jurídicas.

2.3 Solicitudes de servicio: EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO productos y servicios tales como: tarjetas de crédito, préstamo, nómina electrónica, aumentos de límites en tarjetas, chequeras, y cualquier otro producto o servicio que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE en el futuro.

V. FUNCIONAMIENTO DE LAS CUENTAS

Las cuentas de los clientes personas físicas, así como las cuentas conjuntas “O”, podrán consultar y realizar todas las transacciones de crédito y débito descritas en este reglamento, por uno cualquiera de sus titulares. En cuanto a las cuentas conjuntas “Y” estas no podrán realizar transacciones y sólo estarán disponibles para consultar por uno cualquiera de sus titulares.

Las cuentas con apoderados sólo podrán ser consultadas o podrán realizar transacciones a través de Bancanet por su titular.

Las cuentas de los clientes personas jurídicas serán manejadas por las personas establecidas en la documentación legal de las mismas, siendo esta la información que deberá quedar reflejada en el Formulario de Solicitud de Servicio Persona Jurídica.

VI. ALCANCE DE LOS PERFILES DE USUARIOS DISPONIBLES EN BANCANET.

La persona física que contrate este servicio tendrá acceso a todos los productos que mantenga activos en EL BANCO. El acceso a uno o a todos los productos de EL CLIENTE podrá ser revocado por EL BANCO si este así considera necesario por algún incumplimiento a las obligaciones y/o responsabilidades descritas en el presente reglamento, lo cual le será notificado por escrito, conforme lo dispuesto en el Contrato de Bancanet suscrito con EL CLIENTE.

Reglamento aprobado conjuntamente con los contratos de Bancanet personas físicas y jurídicas por la Superintendencia de Bancos mediante oficios Nos. 2565 y 2566 de fecha 5 de agosto de 2015.

El alcance de los usuarios de las personas jurídicas será establecido por El CLIENTE con la debida documentación requerida para tales fines. EL BANCO es responsable de habilitar el acceso de los Usuarios Firmantes designados por EL CLIENTE. La habilitación de los Usuarios Firmantes por EL BANCO comprende, pero no se limita a: la creación, modificación y eliminación de los Usuarios Firmantes, así como el establecimiento de límites de firma para cada uno de los usuarios, las funcionalidades que puede ejecutar, conforme las instrucciones impartidas por EL CLIENTE, así como auditar las acciones de estos usuarios en Bancanet.

Las características de los Usuarios de este servicio son las siguientes:

USUARIO FIRMANTE FISICO: Este usuario tendrá acceso a:

- Realizar operaciones que no involucran movimientos de fondos.
- Realizar operaciones que involucran movimientos de fondos.

USUARIO FIRMANTE JURIDICO: Este usuario deberá tener autorización de EL CLIENTE para:

- Realizar operaciones que no involucran movimientos de fondos.
- Realizar operaciones que involucran movimientos de fondos.
- Crear y eliminar usuarios administradores del sitio y usuarios básicos delegados.
- Modificar datos de los usuarios administradores del sitio y usuarios básicos delegados.
- Desactivar los datos de los usuarios administradores del sitio y usuarios básicos delegados.
- Indicar las transacciones que pueden digitar los usuarios básicos delegados.

USUARIO ADMINISTRADOR: Este usuario podrá tener autorización para:

- Crear y eliminar usuarios básicos delegados.
- Modificar datos de los usuarios básicos delegados.
- Desactivar los datos de los usuarios básicos delegados.
- Indicar las transacciones que pueden digitar los usuarios básicos delegados.

Reglamento aprobado conjuntamente con los contratos de Bancanet personas físicas y jurídicas por la Superintendencia de Bancos mediante oficios Nos. 2565 y 2566 de fecha 5 de agosto de 2015.

USUARIO BÁSICO (DELEGADO): Este usuario podrá tener autorización para:

- Digitar las instrucciones que serán aprobadas por los usuarios firmantes.
- Consulta de balance y movimientos de las cuentas autorizadas.

VII. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

Para un manejo correcto de Bancanet, EL CLIENTE se compromete y obliga a cumplir con cada una de las disposiciones siguientes:

1. Obligaciones para el uso de los servicios a través de BANCANET.

Para que EL BANCO brinde a EL CLIENTE los servicios mencionados en el presente reglamento, es necesario:

- EL CLIENTE debe disponer de los equipos y tener instalados los medios que hagan posible la conexión al servidor de Internet. Queda expresamente entendido que los costos relativos a los equipos, aditamentos o formas de conexión que necesite EL CLIENTE para tener acceso a los servicios previstos correrán exclusivamente por su cuenta.
- EL CLIENTE deberá solicitar el acceso al servicio de Bancanet.

EL CLIENTE persona física deberá haber solicitado el acceso a través de la página de internet de EL BANCO y aceptado los términos y condiciones del servicio para obtener el acceso a consulta. EL CLIENTE persona física, al momento de contratar el servicio de consulta deberá especificar los datos generales solicitados: Nombres, apellidos, correo electrónico, dirección, número de cédula o pasaporte, teléfono, celular y nombre de usuario o cualquier otra información requerida. Para poder para contratar los servicios para realizar transacciones deberá firmar el contrato de Bancanet persona física.

Reglamento aprobado conjuntamente con los contratos de Bancanet personas físicas y jurídicas por la Superintendencia de Bancos mediante oficios Nos. 2565 y 2566 de fecha 5 de agosto de 2015.

EL CLIENTE persona jurídica deberá firmar y sellar el contrato de Bancanet persona jurídica y completar los datos requeridos en el Formulario de Solicitud de Servicio Persona Jurídica, en el cual deberá indicar números de cuentas y los usuarios que tendrán acceso a consulta y/o a transaccionar.

Cada Usuario deberá registrar una Clave de Seguridad con las características y especificaciones que indique EL BANCO. Cada Clave de Seguridad es independiente, por lo que no puede ser compartida por los Usuarios.

EL CLIENTE persona física recibirá de EL BANCO el CODIGO DE AUTENTICACION TOKEN (OTP) por el canal de Email Token, al email registrado en la solicitud de acceso, pudiendo especificar canales adicionales para recibir el código de autenticación, como son: el SMS Token y APP Token. El primero puede ser seleccionado en línea a través de Bancanet y el segundo debe ser activado llamando al centro de contacto del Banco.

EL CLIENTE persona jurídica deberá especificar además el tipo de servicio solicitado, el nombre y cargo de la (s) persona (s) autorizada (s) para solicitar cada servicio, sus limitaciones y cualquier otra información que considere relevante o que le sea requerida por EL BANCO. EL CLIENTE podrá actualizar la información contenida en el Formulario de Solicitud de Servicios Persona Jurídica, siguiendo los procedimientos establecidos por EL BANCO.

EL CLIENTE persona jurídica deberá designar a las personas autorizadas como Usuarios Firmantes, los cuales estarán facultados para realizar movimientos de fondos y a través de los cuales solicitará EL CLIENTE los diferentes servicios y los TOKEN.

Contar con los equipos y tener instalados los medios que hagan posible la conexión al servidor de Internet. Queda expresamente entendido que los costos relativos a los equipos, aditamentos o formas de conexión que necesite EL CLIENTE para tener acceso a los servicios previstos correrán exclusivamente por su cuenta.

Reglamento aprobado conjuntamente con los contratos de Bancanet personas físicas y jurídicas por la Superintendencia de Bancos mediante oficios Nos. 2565 y 2566 de fecha 5 de agosto de 2015.

EL CLIENTE se obliga a instruir a los usuarios en el sentido de realizar consultas o impartir instrucciones únicamente con relación a las cuentas en las que así lo autorice, ciñéndose a los procedimientos establecidos por EL BANCO, así como a informarles sobre su deber de confidencialidad respecto a los mecanismos de autenticación.

2. Reporte de irregularidades.

EL CLIENTE se compromete a dar aviso por cualquier medio a EL BANCO en los siguientes casos: a) Si nota alguna discrepancia entre los datos suministrados por el sistema con relación a sus cuentas, préstamos o cualesquiera otras transacciones o aspectos de las mismas, y los balances, saldos y otras informaciones que considere incorrectas. En tal caso, hasta prueba en contrario, deben prevalecer los saldos, balances y otros datos que arrojen los registros de EL BANCO; b) Si tiene sospecha o evidencia fundada de que han sido vulnerados los mecanismos y controles de acceso al sistema por un tercero no autorizado. En estos casos EL BANCO colocará restricciones temporales hasta tanto sean verificadas los casos reportados; c) En caso de que un cliente jurídico sospeche o confirme que alguno de los usuarios firmantes, sus empleados o funcionarios está tratando de cometer un fraude o de cambiar o alterar la configuración del programa y/o el sistema. En estos casos, EL CLIENTE deberá solicitar a EL BANCO la desconexión del sistema y cancelar a los usuarios firmantes, de quienes sospeche, proporcionando la documentación de soporte legal necesaria.

3. Implicaciones de las instrucciones de transferencias.

Las instrucciones impartidas por EL CLIENTE, de conformidad con las reglas establecidas en el presente reglamento, implican autorización a EL BANCO para su ejecución, con todas sus consecuencias de ley. Además, cuando se trate de Transacciones Interbancarias, las instrucciones así impartidas implican autorización de EL CLIENTE a EL BANCO, a una cualquiera de las entidades que procesan en la red interbancaria, con todas sus consecuencias de ley para generar, tramitar, recibir y ejecutar las operaciones de débito o de crédito que sean originadas por EL CLIENTE, lo cual implicará débitos y/o créditos a las cuentas designadas por este último, con los correspondientes movimientos de fondos. En consecuencia, las

Reglamento aprobado conjuntamente con los contratos de Bancanet personas físicas y jurídicas por la Superintendencia de Bancos mediante oficios Nos. 2565 y 2566 de fecha 5 de agosto de 2015.

instrucciones impartidas por EL CLIENTE lo obligarán con todas sus consecuencias de ley, salvo que en el procesamiento de la transacción se compruebe falta imputable a EL BANCO.

VIII. AUTORIZACIONES DE USUARIOS.

1. Sistema de identificación de los usuarios.

Los usuarios para consultar o digitar información relativa a las cuentas o productos, deben contar con dos (2) elementos de identificación: 1) Nombre de Usuario; 2) Una Clave de Seguridad, que es intransferible y fijada por el Usuario, según las especificaciones provistas por EL BANCO.

Los usuarios, para realizar transacciones, deberán contar con tres (3) elementos de identificación: los dos (2) elementos señalados anteriormente, más el código de autenticación TOKEN (OTP). Este código de autenticación es estrictamente personal e intransferible y también será entregado por EL BANCO a cada usuario.

EL CLIENTE es quien tiene la obligación de custodia frente a EL BANCO del código de autenticación TOKEN (OTP) en los mismos términos indicados para las Claves de Seguridad.

Las Claves de Seguridad, tendrán la misma validez que la firma tipográfica o estampada por el Usuario Firmante de que se trate. Por lo tanto, el uso de la clave de seguridad y del TOKEN OTP se equiparan a la firma de los usuarios firmantes, para todos los fines y consecuencias de las instrucciones que se impartan.

EL CLIENTE es responsable de la custodia de las Claves de Seguridad y códigos de autenticación TOKEN (OTP), así como del uso que de los mismos hagan los Usuarios, dentro o fuera del ejercicio de sus funciones, por lo tanto EL BANCO asumirá, en principio, como buenas y válidas las instrucciones dadas por EL CLIENTE.

EL CLIENTE reconoce que deberá, al momento de ejecutar la transacción en el sistema, seleccionar la vía por la cual desea que EL BANCO le envíe el código de autenticación TOKEN (OTP), ya sea por SMS o por correo electrónico. En caso de que EL CLIENTE haya instalado la aplicación VIP ACCESS y registrado su credencial ID en EL BANCO, podrá elegir la opción APP, la cual le permitirá disponer automáticamente de los códigos de autenticación TOKEN (OTP).

2. Política de autorización de firmas para clientes empresariales.

Las partes acuerdan que la política de autorización de firmas que regirá los servicios que incluye el presente reglamento será la misma establecida para el manejo de cuentas bancarias de EL CLIENTE, es decir se tomará en cuenta si dicha autorización cumple con los requisitos legales exigidos por EL BANCO para el manejo de cuenta.

3. Cancelación y/o suspensión de usuarios, sean firmantes, administradores y/o delegados.

EL BANCO se reserva el derecho de cancelar cualquier Usuario, en cualquier momento, y sin dar aviso previo a EL CLIENTE cuando sospeche o confirme que el primero está tratando de cometer un fraude o de cambiar o alterar la configuración de los programas o sistemas a través de los cuales presta los servicios.

Un Usuario Firmante jurídico, una vez que se identifique con los tres (3) elementos indicados en el punto anterior, podrá solicitar la cancelación o suspensión de otro usuario administrador o delegado. Para cancelar o suspender un Usuario Firmante EL CLIENTE deberá notificar a EL BANCO el documento legal que autorice el cambio. EL BANCO eliminará al Usuario Firmante excluido por EL CLIENTE en un plazo de un (1) día hábil contado a partir de la recepción de la notificación por escrito por parte de EL CLIENTE de la cesación de autorización a algún Usuario Firmante, acompañada de la documentación legal que avala el cambio exigida por EL BANCO, luego de hacer las verificaciones correspondientes conforme la política establecida para este producto.

Un Usuario Firmante de EL CLIENTE, tiene la libertad de cancelar a un usuario administrador o básico o designar a un sustituto del mismo sin previa notificación al Banco.

Todo Usuario con acceso a Bancanet cuando deje de pertenecer a la empresa debe de ser cancelado como usuario. Recae sobre EL CLIENTE mantener las habilitaciones que entienda de lugar sobre sus empleados, dependientes o relacionados.

IX. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN BANCANET.

1. Responsabilidad de EL CLIENTE.

EL CLIENTE será responsable de velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por él y por sus Usuarios, en virtud del presente reglamento, asimismo este se compromete a indemnizar y liberar de toda responsabilidad a EL BANCO, a sus directores, administradores, funcionarios, agentes y representantes por las reclamaciones, demandas, quejas o acciones provenientes del cliente receptor, o de cualquier persona o entidad participante en las transacciones ejecutadas a través de Bancanet, que se relacionen con los servicios convenidos o con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE frente a cualquiera de ellos, debiendo responder y pagar a EL BANCO, a primer requerimiento, las indemnizaciones, sentencias, gastos y honorarios de abogados en que éste haya podido incurrir salvo que se compruebe falta imputable a EL BANCO.

2. Responsabilidad de EL BANCO frente a EL CLIENTE.

En caso de responsabilidad de EL BANCO por el hecho de sus empleados, derivada de ó relacionada con el presente reglamento, este deberá corregir cualquier error del cual sea responsable y/o a reprocesar cualquier instrucción válidamente recibida de EL CLIENTE, sin costo adicional. Del mismo modo, EL BANCO responderá por el pago hecho en exceso de las instrucciones impartidas por EL CLIENTE, en cuyo caso EL CLIENTE estará obligado a notificar a EL BANCO el error cometido.

Reglamento aprobado conjuntamente con los contratos de Bancanet personas físicas y jurídicas por la Superintendencia de Bancos mediante oficios Nos. 2565 y 2566 de fecha 5 de agosto de 2015.

X. DISPOSICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS BANCANET.

1. Horario de los servicios.

EL CLIENTE podrá tener acceso al sistema de Bancanet las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.

EL CLIENTE reconoce que EL BANCO solo estará obligado a procesar aquellas transacciones que hayan cumplido todas las etapas que debe de ejecutar EL CLIENTE.

EL CLIENTE reconoce que una vez completadas todas las etapas de cada instrucción su procesamiento dependerá si se trata de una transacción interna o interbancaria.

Las transacciones internas u órdenes de pago, siempre y cuando sean dentro de productos de EL BANCO, se procesarán en la fecha de efectividad especificada por EL CLIENTE, cuando sean recibidas en horario de 8:00 A.M. a 9:00 P.M. Toda orden de pago que sea remitida a EL BANCO después de las 9:00 P.M., será procesada al día hábil siguiente de haber sido recibida. Si la fecha de pago corresponde a un día en que no haya servicio al público en EL BANCO, la misma se entenderá prorrogada al día hábil siguiente.

Las transacciones interbancarias nacionales, podrán ser procesadas a través de la red interbancaria (SWIFT/LBTR o ACH) dependiendo de la red empleada por la institución financiera a la cual va dirigida la transacción.

Se procesan a través de la RED ACH las transacciones monetarias que involucren movimiento de fondos hacia otras instituciones financieras que estén sujetas a la aplicación de la operación por parte de la Red ACH. Las transacciones recibidas entre 9:00 A.M. y 1:00 P.M. serán procesadas con fecha de efectividad a la

Reglamento aprobado conjuntamente con los contratos de Bancanet personas físicas y jurídicas por la Superintendencia de Bancos mediante oficios Nos. 2565 y 2566 de fecha 5 de agosto de 2015.

1:00 P.M. el mismo día hábil. Toda transacción recibida posterior a la 1:00 P.M. será procesada con fecha de efectividad a las 9:00 A.M. del próximo día hábil.

Se procesan a través de la RED SWIFT/LBTR las transacciones monetarias que involucren movimiento de fondos hacia otras instituciones financieras que estén sujetas a la aplicación de la operación por parte de la Red SWIFT/LBTR. Las transacciones recibidas entre 9:00 A.M. y 4:00 P.M. serán procesadas con fecha de efectividad a las 4:00 P.M. el mismo día hábil. Toda transacción recibida posterior a las 4:00 P.M. será procesada con fecha de efectividad a las 9:00 A.M. del próximo día hábil.

En ambos casos, si la fecha de pago corresponde a un día en que no haya servicio al público en EL BANCO, la misma se entenderá prorrogada al día hábil siguiente.

Las transacciones interbancarias internacionales se procesan a través de la Red SWIFT internacional. La fecha de procesamiento de estas transacciones variará dependiendo del destino de las mismas y los horarios establecidos por los bancos corresponsales que reciben las transacciones.

No obstante las disposiciones que anteceden, EL CLIENTE reconoce que aún durante los horarios que EL BANCO establezca, en ocasiones no se podrá lograr acceso al sistema de EL BANCO, sea porque las líneas se encuentren congestionadas o porque EL BANCO deba desconectar el sistema y/o a EL CLIENTE del sistema por cualquier razón de índole técnica y/o de índole operativa. EL BANCO podrá, además, por razones de seguridad, desconectar del sistema a EL CLIENTE de manera provisional o definitiva a opción del segundo, en caso de que su representante legalmente autorizado lo crea conveniente y/o necesario. Para todos los casos de imposibilidad técnica de acceso al sistema de EL BANCO, EL CLIENTE le otorga a tales circunstancias la categoría de casos fortuitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1148 del Código Civil.

2. Costos

Reglamento aprobado conjuntamente con los contratos de Bancanet personas físicas y jurídicas por la Superintendencia de Bancos mediante oficios Nos. 2565 y 2566 de fecha 5 de agosto de 2015.

Además de las tarifas o cargos que corresponde para cada uno de los productos o servicios tramitados o ejecutados a través de Bancanet, EL BANCO podrá establecer cargos por los servicios Bancanet, todos los cuales estarán indicados en el tarifario de servicios de EL BANCO disponible al público en la página web www.bancosantacruz.com.do o www.bancanetbsc.do. Cualquier modificación sobre los cargos y tarifas por el uso de este servicio que establezca EL BANCO y las entidades que procesan en la red interbancaria, en relación con las transacciones interbancarias, entrarían en vigor luego de transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha en que EL BANCO haya avisado a EL CLIENTE mediante comunicación escrita e indicado que el nuevo tarifario se encuentra publicado en la página web www.bancosantacruz.com.do, www.bancanetbsc.do y en su red de oficinas.

Se entenderá que EL CLIENTE ha dado su aceptación a las tarifas o cargos si durante el plazo establecido para su entrada en vigor, no ha notificado a EL BANCO por escrito su no aceptación a los mismos. El no acuerdo entre las partes sobre las tarifas aplicables dará lugar a la rescisión del contrato. EL CLIENTE deberá pagar los cargos generados por los servicios prestados en base a la tarifa o cargos prevalecientes hasta el momento de la notificación escrita.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que proceda a gestionar o recibir el pago de los montos involucrados en las transacciones interbancarias, así como los cargos y comisiones por servicios que se generen a su favor o en su contra frente a las demás instituciones participantes en la Red Interbancaria, en el entendido de que EL BANCO podrá cargar a cualquiera de las cuentas de EL CLIENTE los montos correspondientes.

3. Seguridad de BANCANET

EL BANCO ofrece un nivel de seguridad que cumple con los más altos estándares de la industria del sector financiero, razón por la cual ha decidido contratar los servicios a que se contrae el presente documento. Sin embargo, EL BANCO no garantiza que las redes de comunicación estén libres de error o que en algún momento puedan producirse intromisiones o alteraciones por parte de terceros y/o por personas no autorizadas. En

Reglamento aprobado conjuntamente con los contratos de Bancanet personas físicas y jurídicas por la Superintendencia de Bancos mediante oficios Nos. 2565 y 2566 de fecha 5 de agosto de 2015.

consecuencia, EL CLIENTE reconoce que a pesar de todas las medidas de seguridad adoptadas por EL BANCO, la conexión, operación del sistema y/o su contenido podrían eventualmente ser susceptibles de intromisiones o alteraciones por parte de un tercero ajeno a las partes. EL CLIENTE reconoce que EL BANCO no alimenta el sistema al generar las instrucciones, y que por lo tanto, no está obligado a descubrir errores y/o alteraciones, y por consiguiente no comprometerá su responsabilidad, salvo que se compruebe una falta imputable a EL BANCO.

4. Excepciones en caso fortuito o de fuerza mayor.

Tanto EL BANCO como EL CLIENTE no comprometen su responsabilidad, cuando no pueden cumplir con sus obligaciones frente a la otra debido a caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo, pero sin limitarse a ellos, disturbios, huelgas, actos de terrorismo, terremotos, huracanes, incendio o cualquier otro desastre, cualquier interrupción permanente o temporal en el suministro de energía eléctrica, teléfono u otra transmisión, servicio público o tecnológico, cualquier falla o funcionamiento deficiente de un equipo, hardware o software, actualización o modificación, o almacenamiento o reubicación de equipo, cualquier crisis sistemática de liquidez o confianza y cualquier causa similar natural, tecnológica, política o económica u otra fuera del control de la parte que no haya cumplido con sus obligaciones. En tal virtud, ante la ocurrencia de un caso fortuito o evento de fuerza mayor, las partes o aquella a quien la afecte, quedará exonerada de sus obligaciones, mientras persista el hecho constitutivo de caso fortuito o de fuerza mayor.

5. Publicidad. Uso de signos distintivos.

EL CLIENTE podrá, a su propia cuenta y riesgo, dar publicidad a su capacidad de generar o aceptar transacciones interbancarias, en los medios de comunicación y en la manera que considere adecuado, siempre y cuando dicha publicidad no vaya en detrimento de EL BANCO, de las entidades que procesan en la Red Interbancaria o de algún otro miembro participante.

EL CLIENTE reconoce que todos los artes, materiales de publicidad, imágenes o conceptos deberán ser previamente aprobados por EL BANCO, en el entendido de que sólo usará los signos distintivos de BANCO SANTA CRUZ S. A., de las entidades que procesan en la red interbancaria y demás entidades participantes, en la forma que sea indicada por EL BANCO, al cual deberá someter cualquier solicitud para su uso. EL CLIENTE reconoce que no tiene ningún derecho sobre la propiedad de los signos distintivos mencionados.

6. Confidencialidad.

EL CLIENTE se compromete a recibir, custodiar y mantener en estricta confidencialidad las informaciones, documentos, expedientes u otros materiales suministrados por los procesadores de la red o con motivo de las Transacciones Interbancarias, comprendiendo, pero no limitándose a los datos electrónicos remitidos hacia o desde EL BANCO, los soportes de las transacciones, las referencias otorgadas por los clientes de las entidades financieras y demás informaciones o documentación que forman parte de las entidades que procesan en la Red Interbancaria (La Información Confidencial), y que sólo podrán ser utilizados para los fines de dicha red o de las transacciones interbancarias. EL CLIENTE quedará relevado de dicha obligación exclusivamente cuando obtenga el consentimiento previo y escrito de un representante autorizado de EL BANCO y de los demás propietarios de la información confidencial o en caso de requerimiento de las autoridades o tribunales competentes. Dicha obligación de confidencialidad subsistirá de manera indefinida y se extenderá más allá de la fecha de terminación del Contrato de Bancanet suscrito entre EL CLIENTE y EL BANCO.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a revelar a las entidades que procesan en la Red Interbancaria y demás personas o entidades participantes en esta, las informaciones y/o transacciones interbancaria, que deben ser tramitadas y/o transmitidas a las entidades que procesan en la red interbancaria y demás entidades participantes, ya que dicha autorización resulta inherente al objeto del presente reglamento. En consecuencia, EL CLIENTE reconoce que la revelación de dichas informaciones por parte de EL BANCO a las entidades que procesan en la Red Interbancaria y/o a las demás entidades o personas participantes en la Red Interbancaria no conllevará violación del secreto bancario o del secreto profesional a los efectos de las

Reglamento aprobado conjuntamente con los contratos de Bancanet personas físicas y jurídicas por la Superintendencia de Bancos mediante oficios Nos. 2565 y 2566 de fecha 5 de agosto de 2015.

leyes que rigen la materia, ni generarán responsabilidad bajo los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal.

7. Terminación de uso de los Servicios Bancanet

El servicio de Bancanet podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento a su sola opción, sin incurrir en responsabilidad para ninguna de ellas, mediante notificación por escrito a su contraparte en los casos y plazos siguientes:

- i) Si EL CLIENTE incumple cualquiera de las obligaciones asumidas en el contrato, y si en caso de incumplimiento susceptible de ser subsanado la parte en falta no lo rectificara dentro del plazo de tres (3) días laborables, contados a partir del aviso que a tal efecto le haga la contraparte, solicitando dicha rectificación;
- ii) Si EL CLIENTE es embargado mobiliariamente por cualquier tercero, o sea declarado en estado de quiebra o liquidación judicial, o se someta a una tentativa de conciliación, todo lo cual deberá informarlo de inmediato a su contraparte;
- iii) Por la no aceptación de parte de EL CLIENTE de los cambios en las tarifas aplicables para el manejo y uso del sistema Bancanet;
- iv) Por voluntad unilateral de cualquiera de las partes.

En el caso de que una de las partes decida dar por terminada la prestación del servicio, por alguna de las causas enumeradas anteriormente, la rescisión operará luego de transcurridos treinta (30) días a partir de la notificación por escrito que en tal sentido haga a su contraparte, sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial. En aquellos casos en donde sea requerido por las autoridades judiciales o monetarias competentes o EL BANCO identifique que EL CLIENTE haya generado riesgos para EL BANCO con ocasión de los servicios prestados descritos en el presente Reglamento vinculados a actos ilícitos o irregulares, el último podrá finalizar el servicio, de forma inmediata, dando aviso dentro de un plazo de cinco (5) días posteriores a la terminación.

8. Registros de transacciones.

Reglamento aprobado conjuntamente con los contratos de Bancanet personas físicas y jurídicas por la Superintendencia de Bancos mediante oficios Nos. 2565 y 2566 de fecha 5 de agosto de 2015.

Las partes se comprometen a llevar registros de todas las transacciones realizadas a través de la Red Interbancaria, siempre en concordancia con los procedimientos operativos consignados en el presente reglamento.

EL CLIENTE, en calidad de Originador, deberá almacenar e imprimir de inmediato los registros de todas las transacciones Interbancaria que transmita, y conservar en custodia las autorizaciones escritas de los débitos a las cuentas de los Clientes Recibidores. La responsabilidad de EL CLIENTE frente a EL BANCO, por las autorizaciones escritas de los créditos a las cuentas de los Clientes Recibidores y sus eventuales consecuencias, se mantendrá indefinidamente.

9. Modificación del presente Reglamento

En caso de modificaciones al presente Reglamento EL BANCO lo notificará por escrito con treinta (30) días de antelación a la implementación. Se entenderá que EL CLIENTE ha dado su aceptación a las modificaciones notificadas, si durante el plazo establecido para su entrada en vigor, no ha notificado a EL BANCO por escrito su no aceptación a los mismos. El no acuerdo entre las partes sobre las modificaciones, dará lugar a la rescisión del servicio.

EL BANCO se compromete a mantener el presente reglamento disponible para EL CLIENTE en su página www.bancanetsantacruz.com.do o www.bancanetbsc.do.